



**"ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA
PANDEMIA DE COVID-19"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GAD), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Es así que los GADs, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADs coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADs y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADs deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón en el que se encontrará.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldia@gadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: "(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)";

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.* (...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 389 de la Constitución dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo



"Quién ama construye, no destruye"

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);

Que, el artículo 390 de la Constitución dispone: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal m del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 60 literal s y z establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: "Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley" y "Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldia gadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado";

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone que: "Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia"; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: "(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)", se modifica la misma por lo siguiente: "*Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación*";

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: "3. Disponer a los Gobiernos Autónomos

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldiaadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...);

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: "En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.";

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

"ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19"

CAPÍTULO I

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CATAMAYO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Catamayo, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados. Los promotores, organizadores y beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva. Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos, en espacios abiertos o cerrados, se exceptúan de la suspensión prevista en este artículo de la presente ordenanza los espectáculos deportivos masivos, siempre que se celebre sin la presencia de público.

Se prohíbe cualquier actividad de concentración de personas en la vía pública, tales como maratones, procesiones, desfiles, mítines políticos, y; en los feriados de diciembre, carnavales, fiestas de cantonización, parroquialización, y religiosas de concentración masiva.

Se autoriza el funcionamiento de salones de eventos sociales y hoteles considerando sus espacios abiertos y cerrados con un aforo de hasta el 30% de su capacidad ordinaria, siempre y cuando se apliquen las medidas de bioseguridad y distanciamiento social correspondiente.

Se autoriza las ferias libres estacionarias los días viernes, sábado y domingo en la parroquia San José, barrio Nueva Esperanza, y barrio Trapichillo, con la finalidad de desconcentrar la influencia masiva de personas en el casco central de la ciudad, para lo cual se implementará una campaña masiva de difusión de estas actividades.

Se autoriza el acompañamiento a velorios por muerte natural con un máximo de hasta 25 personas.

En el caso de superar las 25 personas se deberá solicitar aprobación del evento por parte de COE Cantonal, adjuntando su plan de Contingencia y presentando un protocolo de bioseguridad que será monitoreado por la entidad correspondiente para su fiel cumplimiento.

Artículo 4.- Espectáculos Públicos Permitidos. - Queda autorizada la apertura de estadios, canchas deportivas, coliseos, coliseos de gallos, salones de eventos sociales y auditorios con butacas numeradas, con el aforo permitido y a la Resolución de aforo para espectáculos públicos que emita el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Catamayo, en estricto apego al "Protocolo de Bioseguridad en canchas deportivas, coliseos, coliseos de gallos, salones de eventos sociales y auditorios con butacas numeradas, para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios".

CAPÍTULO II PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo



“Quién ama construye, no destruye”

Artículo 5.- Protocolo de bioseguridad. - En la organización, realización y desarrollo de espectáculos públicos permitidos en el cantón, se observará el irrestricto cumplimiento del “Protocolo de Bioseguridad en estadios, canchas deportivas, coliseos, coliseos de gallos, salones de eventos sociales y auditorios con butacas numeradas para precautelar la salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicio, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 6.- Los estadios, canchas deportivas, coliseos, coliseo de gallos, salones de eventos sociales y auditorios con butacas numeradas para poder operar, deberán mantener un sistema de venta por butacas numeradas que garanticen el distanciamiento social y el aforo permitido.

Artículo 7.- Se fomentará el uso preferente de canales virtuales para la compra de butacas, así como para la compra de productos alimenticios en su interior. Se promoverá el pago de los bienes y servicios ofertados a través de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

Artículo 8.- Los estadios, canchas deportivas, coliseos, coliseos de gallos, salones de eventos sociales y auditorios con butacas numeradas, en todos los casos deben aplicar filtros en puntos de control de temperatura, gel antibacterial, mascarilla etc., antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad para minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones deben contar con aire acondicionado en dichos locales.

Artículo 9.- Los propietarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos controlarán una adecuada distribución de los horarios de las funciones ofertadas con el objeto de evitar posibles aglomeraciones en áreas comunes como baños, pasillos, halls, corredores, entre otros.

Artículo 10.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para compra de boletas o alimentos y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 11.- En los puntos de compra se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de compra de boletas para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de dos metros, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldiaadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo

"Quién ama construye, no destruye"

Artículo 12.- Las canchas deportivas, coliseos, coliseos de gallos, salones de eventos sociales y auditorios propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control, así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 13.- Todo el personal involucrado en el evento deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente.

Artículo 14.- Todas las personas que asistan a las instalaciones de estadios, canchas deportivas, coliseos, coliseos de gallos, salones de eventos sociales y auditorios con butacas numeradas, usarán de forma obligatoria mascarillas de protección personal, a excepción del caso de ingesta permitida de alimentos durante la función.

Artículo 15.- Horarios de funcionamiento. - Los horarios de funcionamiento de los estadios, canchas deportivas, coliseos, coliseos de gallos, salones de eventos sociales y auditorios con butacas numeradas se regulará de conformidad con la resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Catamayo.

Artículo 16.- Los estadios, canchas deportivas, coliseos, coliseos de gallos, salones de eventos sociales y auditorios con butacas numeradas, con butacas numeradas garantizarán que sus últimas funciones y hora de salida de los clientes, respete la vigencia de cada restricción horaria.

Artículo 17- Se deberá garantizar la desinfección de las salas y espacios escénicos en la apertura de las funciones y después de cada una de ellas.

CAPÍTULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón con la colaboración del comisario nacional de policía y policía nacional, que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldia@catamayo.gov.ec

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo



"Quién ama construye, no destruye"

Artículo 19.- De la potestad Sancionadora. - La comisaría de higiene del GADMC, será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 20.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, se emitirá un informe que será trasladado a la comisaría de higiene del GADMC para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los organizadores o promotores del evento sin posibilidad a reclamo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo.

Artículo 21.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Catamayo, que le sea aplicable.

Artículo 22.- De las Infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- De las Sanciones. - Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde el 50% al 100% de un salario básico unificado. La comisaría de higiene del GADMC observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Artículo 24.- Reincidencia. - La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con el incremento de 50% acumulables por cada reincidencia en la multa prevista en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Catamayo iniciará la respectiva jurisdicción coactiva, con sus respectivos intereses, que se genere.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldia gadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo



"Quién ama construye, no destruye"

Artículo 25.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual el GAD de Catamayo administrara estos recursos con el fin de apoyar a la entidad encargada de la salud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de espectáculos públicos en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva.- Con el propósito de proteger a la ciudadanía y evitar mayores contagios por el coronavirus (COVID 19), con el afán ineludible de disminuir el contagio y detener el intenso crecimiento de libadores en el cantón Catamayo, aún se mantiene prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, de canchas deportivas municipales y privadas. Eventos de los Carnavales, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por el COVID 19.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldiagadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo



"Quién ama construye, no destruye"

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la gaceta oficial y en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- CERTIFICA: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del año dos mil veinte y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de dos mil veinte; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 28 de septiembre de 2020

Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo



"Quién ama construye, no destruye"

-O/ Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **"ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19"**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: **"ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19"**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 30 de septiembre de 2020


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldia gadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566

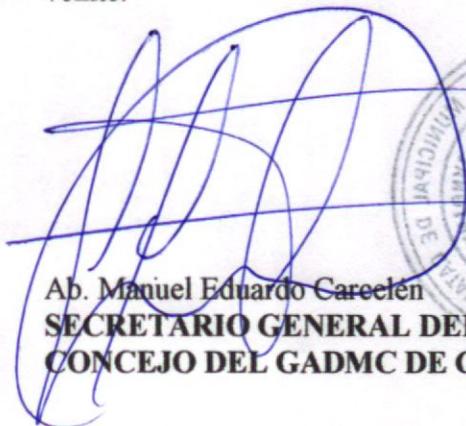


Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo



"Quién ama construye, no destruye"

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA:** Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sanciono, firmó y dispuso la Promulgación de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19"**, el uno de octubre del año dos mil veinte.-

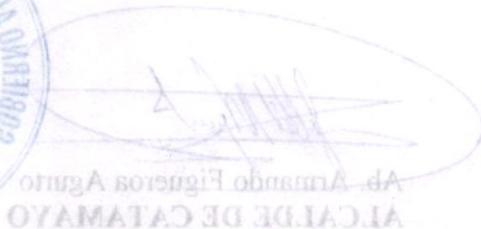


Ab. Manuel Eduardo Carecén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la "ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CATAMAYO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19", suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carecén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 30 de septiembre de 2020



Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO